



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00300-00
DEMANDANTE:	SONIA MARGARITA PUERTA YEPES
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- Se indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en él.
- Se señalará con precisión la fecha en que se llevó a cabo la asesoría por parte de PORVENIR S.A., conforme los fundamentos fácticos contenidos en el libelo genitor, además de referir ese hecho de manera clara y concisa.
- Los hechos contenidos en los numerales segundo a sexto del libelo genitor contienen afirmaciones subjetivas que no constituyen circunstancias fácticas de la demanda; advirtiendo que los hechos, tal y como lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS deben ser eso y no apreciaciones personales, por lo tanto, deberán adecuarse y presentarse conforme la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

SA.

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d348cea143014d97fc59b4924b90c6bc1e00f6481b6bfd380b92ed738081a3f**
Documento generado en 10/02/2021 04:03:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**